

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 8 OCT 2002	
SEC: 5	HORA: 1825

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



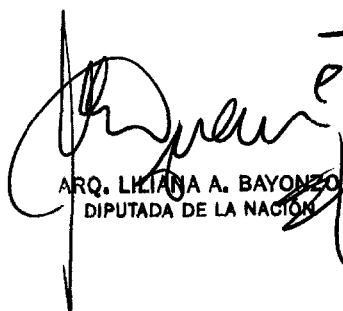
ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 128 del Código Civil de la Nación, el que en adelante quedará redactado de la siguiente forma:

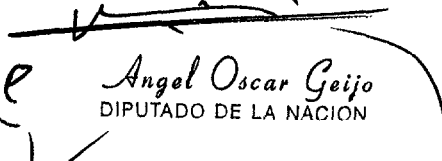
"Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad, el día en que cumplieren veintiún años, y por su emancipación antes de que fuesen mayores.

Desde los dieciocho años el menor puede celebrar contrato de trabajo en actividad honesta sin consentimiento ni autorización de su representante, quedando a salvo al respecto las normas del derecho laboral. El menor adulto que hubiere tenido título habilitante para el ejercicio de una profesión podrá ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización.

En los dos supuestos precedentes el menor puede administrar y disponer libremente de los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ellos.

ARTÍCULO 2º: De forma."


ARQ. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION


Angel Oscar Geijo
DIPUTADO DE LA NACION

1